

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 2 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria de 2019.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-76/2019⁵, de fecha 30 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 6 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Agustín Loxicha, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garantizaran la integración de las mujeres

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOGSNI762019.pdf>

en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de concejales al Ayuntamiento”.

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/420/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de esta.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Asambleas Comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-326/2022¹⁴ que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1120/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-326/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que dieran a conocer dichas determinaciones en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Agustín Loxicha, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Solicitud de fecha de elección.** Mediante escritos registrados con folio interno 079920 y 79343, recibidos con fecha 30 de junio y 19 de julio de 2022 respectivamente, el C. Flavio Pérez Pérez, identificándose como originario y vecino del municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral la solicitud que realizó a la autoridad municipal con la

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//326_SAN_AGUSTIN_LOXICHA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

finalidad de que le informara fecha, hora y lugar de la jornada electoral, así como la falta de respuesta a la misma.

En consecuencia, solicitó a este Instituto Electoral requerir dicha información a la autoridad de San Agustín Loxicha, Oaxaca, siendo atendida su petición por parte de este órgano electoral, mediante oficios IEEPCO/DESNI/1794/2022, IEEPCO/DESNI/1921/2022 de fecha 25 de julio y 10 de agosto de 2022, respectivamente.

- XII. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 21 de julio de 2022 y registrado con folio interno 079401, el C. Macabeos Moisés Santiago Hernández, en su calidad de Presidente Municipal de San Agustín Loxicha, Oaxaca, solicitó copias certificadas de los expedientes electorales de los años 2013, 2016 y 2019 correspondientes al citado municipio, siendo atendida su solicitud, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1876/2022, fechado el 05 de agosto de 2022.
- XIII. Solicitud de fecha de elección.** Con fecha 5 de agosto de 2022, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el escrito identificado con folio interno 079741, signado por un ciudadano de la Agencia de Santa Cruz Loxicha, Oaxaca, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la convocatoria para la renovación de las concejalías del citado municipio, siendo atendida dicha petición mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1943/2022, de fecha 12 de agosto de 2022.
- XIV. Informe y Solicitud para la instalación del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 22 de agosto de 2022, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con folio interno 080071, signado por el C. Macabeos Moisés Santiago Hernández, Presidente Municipal de San Agustín Loxicha, Oaxaca, mediante el cual informó la aprobación de fechas y periodos del proceso electoral ordinario de su municipio, anexando copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de doce de agosto de 2022, copia certificada de convocatoria de elección ordinaria, y solicitó a esta autoridad administrativa electoral coadyuvancia en la preparación y organización de la elección.
- XV. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 29 de agosto de 2022 y registrado con folio interno 080231, el C. Antonio Juárez Filomeno, identificándose como originario de San Agustín Loxicha, Oaxaca, solicitó copia certificada del expediente electoral correspondiente al citado municipio.

XVI. Designación de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral. Con fecha 5 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, designó a la licenciada Bélgica Cortés Castillo, como presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, Oaxaca.

XVII. Instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante acta de sesión de instalación de fecha 5 de septiembre de 2022, en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal, quedó formalmente instalado el Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, Oaxaca.

XVIII. Reunión de Trabajo. El 9 de septiembre de 2022, en las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, Oaxaca, se realizó una reunión de trabajo con la finalidad de abordar diversos asuntos relativos al proceso ordinario de elección municipal y de interés de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, Oaxaca.

XIX. Sesión del Consejo Municipal Electoral. Acta de sesión 2, de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprobó la ubicación de las casillas, se discutieron las bases de la convocatoria, las propuestas relativas al mejor desarrollo de la elección, así como la posición de cada una de las planillas contendientes en la boleta electoral y el diseño de esta.

XX. Petición de remoción y sustitución de la Presidenta del Consejo. Con fecha 16 de septiembre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió un escrito de petición identificado con el número de folio 080787, suscrito por once representantes de las planillas contendientes en la elección ordinaria de San Agustín Loxicha, Oaxaca, mediante el cual solicitaron la remoción y sustitución de la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, para tener una contienda con total transparencia.

XXI. Sesión del Consejo Municipal Electoral. Acta de sesión 3, de fecha 20 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprecia, que se llevó a cabo una sesión del Consejo Municipal Electoral, en la que se abordaron temas como la remoción de la presidenta del Consejo Municipal Electoral, la acreditación de representaciones, la atención de solicitudes de información de representantes ante el Consejo y la aprobación del listado nominal a utilizar en la elección de concejales al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca.

XXII. Solicitud para prohibir injerencia de la actual autoridad municipal. El 20 de septiembre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió un escrito de petición del representante de la planilla amarilla de San Agustín

Loxicha, Oaxaca, identificado con el número de folio 080890, mediante el cual solicitó el apego a los principios rectores de la función electoral por parte de la presidenta del Consejo Municipal Electoral, así como no permitir la injerencia de la actual autoridad municipal con la finalidad de beneficiar a su candidato de la planilla morada a través de la representación de sus otras planillas de relleno y el apoyo en materia de seguridad pública para poder garantizar el derecho de votar y ser votados de los ciudadanos de San Agustín Loxicha, Oaxaca, en cada una de las 35 casillas a instalar el 2 de octubre del 2022.

XXIII. Solicitud de que el funcionario de casilla sea personal del Instituto. El 27 de septiembre de 2022, mediante escrito identificado con el número de folio 081150, el representante de la planilla amarilla de San Agustín Loxicha, Oaxaca, solicitó que los funcionarios de casillas sean personal designado por el Instituto conforme a lo establecido en la convocatoria.

XXIV. Petición de seguridad y celeridad a etapas del proceso electoral. El 24 y 27 de septiembre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron escritos de petición del candidato Oscar Valencia García, de San Agustín Loxicha, Oaxaca, identificados con los números de folios 081038, 081039 y 081149, mediante los cuales, en los dos primeros solicitó seguridad pública estatal para la elección municipal de San Agustín Loxicha, Oaxaca, desde tres días previos de la jornada electoral del 2 de octubre del 2022, así como resguardar el Consejo Municipal Electoral y la vigilancia de todas las carreteras que conectan de las comunidades a las cabecera municipal; en tanto que en el último escrito, solicitó acciones para dar celeridad a las etapas de procedimiento electoral, conforme a la convocatoria y los acuerdos tomados en el Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, Oaxaca.

XXV. Remisión de Acta del Consejo Municipal Electoral. El 26 de septiembre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito del secretario del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, Oaxaca, identificado con el número de folio 081093, mediante el cual remitió para su atención urgente el original del Acta de sesión 3, de fecha 20 de septiembre de 2022, sesión del Consejo Municipal Electoral, en la que se abordaron temas como la remoción de la presidenta del Consejo Municipal Electoral.

XXVI. Convocatoria a reunión. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2472/2022,
IEEPCO/DESNI/2477/2022, IEEPCO/DESNI/2479/2022,
IEEPCO/DESNI/2480/2022, IEEPCO/DESNI/2456/2022,
IEEPCO/DESNI/2471/2022, IEEPCO/DESNI/2473/2022,
IEEPCO/DESNI/2432/2022, IEEPCO/DESNI/2475/2022,

IEEPCO/DESNI/2476/2022, IEEPCO/DESNI/2435/2022,
IEEPCO/DESNI/2438/2022, IEEPCO/DESNI/2439/2022,
IEEPCO/DESNI/2478/2022, IEEPCO/DESNI/2442/2022,
IEEPCO/DESNI/2443/2022, IEEPCO/DESNI/2444/2022,
IEEPCO/DESNI/2445/2022, IEEPCO/DESNI/2440/2022, fechados el 26 de
septiembre de 2022, la DESNI convocó a los integrantes del Consejo Municipal
Electoral del San Agustín Loxicha, Oaxaca, para que asistieran el día 28 de
septiembre de 2022 a una reunión con la finalidad llevar a cabo la mesa de
trabajo solicitada.

XXVII. Minuta de trabajo. El 28 de septiembre de 2022, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a petición de partes, se realizó una reunión de trabajo para tratar lo relacionado con las elecciones de San Agustín Loxicha, Oaxaca, llegando a los acuerdos de cambiar a la presidenta del Consejo Municipal Electoral y aceptar el nombramiento del nuevo presidente del referido consejo, así como la entrega de toda la información, la organización de los trabajos de la jornada, la aprobación el diseño de la boleta, la aprobación de la casilla 0721 básica, la impresión de las boletas, la seguridad del traslado de las boletas a la sede del Consejo y la toma de protesta al nuevo presidente del Consejo de referencia.

XXVIII. Solicitud de seguridad pública. Con fecha 28 de septiembre de 2022, mediante memorándum signado por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, se solicitó la intervención de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral para solicitar suficiente resguardo del orden y la paz social en la jornada electoral. Se atendió dicha solicitud, mediante oficio IEEPCO/PCG/610/2022, dirigido a la titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.

XXIX. Solicitud de copias. Con fecha 14 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, turnó para atención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el escrito identificado con el número de folio 081636, mediante el cual, un excandidato a la presidencia municipal solicitó copia certificada del expediente de elección de San Agustín Loxicha, Oaxaca. Solicitud atendida mediante oficio IEEPCO/DESNI/3198/2022 de 20 de octubre de 2022.

XXX. Remisión de documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082003, el presidente del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, Oaxaca, remitió la documentación correspondiente a la elección de la autoridad municipal de San Agustín Loxicha,

Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2025, celebrada el pasado 02 de octubre de 2022, consistente en lo siguiente:

- 1.- Documentos que corresponden a cada uno de los 22 candidatos registrados por color de planilla, signados por el Secretario Municipal de San Agustín Loxicha, con el Acuerdo de comisión suscrito por el presidente municipal de fecha 19 de agosto de 2022; Acuses de los oficios dirigidos a las autoridades auxiliares mediante el cual se remite la convocatoria de elección ordinaria; Certificación de la publicación de la convocatoria en la página de la red social Facebook del municipio de San Agustín Loxicha de fecha 20 de agosto de 2022.
- 2.- Actas circunstanciadas de registro de candidato; Declaratoria de cumplimiento de requisitos; Acta de nacimiento; Copia de credencial de elector; Constancia de acreditación de representantes de cada candidato y Copia de la credencial de elector de cada representante de candidato.
- 3.- Documentos del Consejo Municipal Electoral consistentes en Acta original de sesión de Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca; Acuse de oficio de fecha 30 de septiembre de 2022, dirigido a la Profra. Sushima Mendoza Benítez, directora de la Escuela Primaria "Redención de la Raza"; Oficio de fecha 30 de septiembre signado por el candidato, Alfonso Luna Antonio de la Planilla No. 20 Rojo Óxido.
- 4.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Morada, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en cuatro hojas, 62 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.
- 5.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Verde número 2, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, 70 copias de credenciales, y acuse de recibo de acreditaciones.
- 6.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Naranja, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, 26 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.
- 7.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Café, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, 26 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.
- 8.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Amarilla número 6, con relación de

ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, y 66 copias de credenciales.

9.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Azul, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en tres hojas, 66 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

10.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Rosa, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en tres hojas, 30 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

11.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Guinda, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, 48 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

12.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Crema, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, 35 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

13.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Negro, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, 16 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

14.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Gris, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, 37 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

15.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Verde Claro, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, 18 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

16.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Coral, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas de libreta, 14 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

17.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Color Azul Marino, con 12 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

18.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Rojo Oxido, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, 11 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

19.- Oficio original de solicitud de acreditaciones de representantes ante las mesas receptoras de votos de la Planilla Azul Cielo, con relación de ciudadanas (os) en las respectivas secciones descritas en dos hojas, 20 copias de credenciales y acuse de recibo de acreditaciones.

20.- Original de Acta Circunstanciada de fecha 1 de octubre del 2022, con anexo de tabla de distribución de folios de boletas.

21.- Original de Acta de Sesión permanente de fecha 2 de octubre del 2022.

22.- 35 actas de jornada y escrutinio correspondientes a cada una de las 35 casillas instaladas.

23.- 39 hojas (formatos) de incidentes, en relación con representantes que votaron en casilla y escritos de protesta.

24.- Oficio original signado por el presidente electo, que agregó la relación de ciudadanos y ciudadanas que integraran el Ayuntamiento, con 14 constancias de origen y vecindad; 14 copias de acta de nacimiento; 14 copias de INE de los propietarios; así mismo, 14 constancias de origen y vecindad; 14 copias de acta de nacimiento; 14 copias de INE de los suplentes.

De dicha documentación, se desprende que el **2 de octubre del presente año, se celebró la elección ordinaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período 2023-2025**, conforme al único punto Orden del Día relacionado con el seguimiento puntual a la Jornada Electoral y a todas las actividades de las 35 casillas instaladas en el municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca.

XXXI. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XXXII. Escritos de inconformidad. El 27 de octubre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición, identificado con el número de folio 082552, signado por los ciudadanos Florentino Pérez Osorio, Representante Municipal de Santa María el Platanar, Celestino José José, Representante Municipal de Santa Cruz Miramar; Filogonio Ramírez López, Representante Municipal del Barrio Nazareno de Tierra Blanca Loxicha; Tomás José Matías, Representante Municipal del Barrio de la Guadalupe de Tierra Blanca Loxicha; Edgardo Lorenzo Juárez, Representante Municipal del Barrio Juquilita de Tierra Blanca Loxicha; Diego Santiago Cruz, Representante Municipal del Barrio la Soledad de Tierra Blanca Loxicha; Silvano Eleazar Juárez Reyes, Representante del Barrio Santa Cruz de Tierra Blanca Loxicha; Bonfilio López Ramírez, Representante Municipal del Barrio Santa Cecilia de Tierra Blanca Loxicha; Josafat Valencia Antonio, Representante Municipal de Santa Cruz de las Flores Loxicha; Uziel Santibáñez Almaraz, Representante Municipal del Barrio Guadalupe; Casimiro López García, Representante Municipal de Llano el Palmar; Abdías Alonso López, Representante Municipal de La Primavera, Buena Vista Loxicha; Sereno Reyes Pedro, Representante Municipal de El Recuerdo Buena Vista Loxicha; Antonio Rodríguez Matías, Representante Municipal de la Ranchería Guapinol Buena Vista Loxicha; Angélica Juárez García, Representante Municipal del Barrio Nueva Esperanza; Leonardo Hernández Matías, Representante Municipal de San Isidro Miramar; Calixto Felipe Martínez, Agente de Policía Rural de El Aguacate; Roque Fernando Juárez Almaraz, Representante del Barrio el Paraíso; Julián Valencia Valencia, Representante del Barrio Santa María; Héctor Juárez Pacheco, Representante Municipal del Barrio Nueva Esperanza; Arturo Almaraz Luna, Representante Municipal del Barrio Cabecera; Germán Hernández García, Agente de Policía de San Vicente Yogondoy, todos del municipio indígena de San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca, mediante el cual presentaron su inconformidad contra de los resultados de la elección realizado el 2 de octubre del 2022, por las diversas irregularidades suscitadas en el desarrollo de la elección y en la Jornada Electoral. Escrito del que se informó el registro, así como la atención al

momento de la calificación, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3369/2022, de 28 de octubre de 2022.

XXXIII. Escritos de inconformidad. El 31 de octubre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición de los candidatos y representantes de las planillas Amarilla, Roja y Rojo Oxido, para concejales al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, identificado con el número de folio 082725, mediante el cual presentaron su inconformidad contra de los resultados de la elección realizada el 2 de octubre del 2022, por las diversas irregularidades suscitadas en el desarrollo de la elección y en la Jornada Electoral, anexando a su escrito evidencias fotográficas y un video en CD, señalando que en los mismos se aprecia que un día antes de la Jornada Electoral el C. Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Diputado Local del Distrito XXIV, con Cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, por el partido Morena, además de ser hijo de actual presidente municipal de San Agustín Loxicha, Oaxaca, estuvo entregando despensas en el interior del Palacio Municipal en favor de candidato postulado por la Planilla Morada, el C. José José Martínez.

XXXIV. Requerimiento a la Autoridad Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3498/2022, fechado el 4 de noviembre de 2022, la DESNI requirió a la Autoridad Municipal de San Agustín Loxicha, Oaxaca, toda la documentación referente a la renovación de sus autoridades municipales y el informe de difusión del dictamen del municipio de referencia.

XXXV. Cumplimiento de requerimiento. El 8 de noviembre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió el oficio sin número, signado por la autoridad municipal de San Agustín Loxicha, Oaxaca, identificado con el número de folio 083061, mediante el cual remitió a esta autoridad administrativa electoral las constancias mediante las cuales dio cumplimiento a la difusión del Dictamen del método de elección del municipio de referencia, en cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio IEEPCO/DESNI/1120/2022, fechado el 30 de marzo del 2022 y al requerimiento formulado por la DESNI mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3498/2022.

XXXVI. Escritos de inconformidad. El 18 de noviembre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición identificado con el número de folio 083546, suscrito por el excandidato de la Planilla Verde, para concejal al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, mediante el cual presentó su inconformidad en contra de los resultados de la elección de autoridades municipales de San Agustín Loxicha, Oaxaca, señalando que diversas irregularidades violentaron las reglas de los sistemas normativos indígenas y

diversos principios constitucionales que atentan contra la validez de la elección, que se suscitaron durante el desarrollo de la elección del proceso electoral, así como en el día de la elección (Jornada Electoral), anexando a su escrito copia de la constancia de candidato a la presidencia de San Agustín Loxicha, Oaxaca: Copia certificada del Instrumento Notarial número 15387; Escrito de incidente presentado ante la Mesa Directiva de Casilla 732 Básica, con seis placas fotográficas; dos escritos de incidentes de las mesas directivas de casillas 729 C2, y 0726 extraordinaria 1; Escrito de fecha 2 de octubre de 2022, presentado por el representante de la planilla, ante el Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicitó la certificación del bloqueo en la carretera, en el paraje de la paz obispo; Escrito de fecha 2 de octubre de 2022, presentado por el representante de la planilla, ante el Consejo Municipal Electoral, mediante el cual manifestó que en diversas sesiones se había pedido el respeto de la libertad y universalidad del sufragio, solicitó a la planilla morada generar las condiciones con sus simpatizantes a fin de evitar los bloqueos que estaban realizando; Escritos del 22 de septiembre de 2022, dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, mediante los cuales solicitó la intervención para que no se impidiera el paso a la ciudadanía, y se pusiera especial atención a los bloqueos carreteros y actos de violencia ejercida por las planillas morada y blanca y una memoria USB que contiene 7 videos relacionados con las diversas inconformidades planteadas en su escrito.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 2 de octubre del 2022, en el municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En las elecciones del año 2016, se realizaron los siguientes actos previos:

- I. El Cabildo Municipal, en sesión, acordó la fecha de la elección, el procedimiento por el que ésta se realizará, así como el período de registro de candidaturas y la integración e instalación del Consejo Municipal Electoral.
- II. La Autoridad Municipal emitió la convocatoria para la renovación de autoridades, misma que se realizó por escrito y se fijó en los lugares de mayor visibilidad de la Cabecera y Agencias.
- III. En la fecha determinada en la convocatoria, se realizó el Registro de Candidatos, ante la Autoridad Municipal.
- IV. El registro de candidaturas se realizó en el orden de presentación, en él se verificó el cumplimiento de los requisitos, se otorgó un número consecutivo a la planilla que se registró y se asignó un color que la identificara.

V. En el mismo acto, las planillas presentaron las solicitudes de acreditación de representantes y la Autoridad Municipal expidió la constancia correspondiente.

VI. Una vez realizado el registro de planillas y acreditación de representantes, en la fecha señalada por la Autoridad Municipal, se instaló el Consejo Municipal Electoral, el cual se conformó por:

1. Un presidente, (a solicitud de las Autoridades Municipales fue designado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca).

2. Un secretario, designado mediante sesión de Cabildo por la Autoridad Municipal.

3. Los representantes acreditados de cada planilla de candidatos.

VII. El Consejo Municipal Electoral fue el encargado de organizar y coordinar la elección, realizar sesiones de trabajo y actividades con las Autoridades Municipales y las representaciones de las planillas para realizar la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal realiza el reconocimiento de la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal y vigila su cumplimiento.
- II. Aprueba la impresión y características de las boletas, así como el número y ubicación de casillas a instalarse.
- III. El día de la elección se instalan las mesas de casilla en los domicilios previamente definidos (a solicitud del Consejo Municipal Electoral ha participado en su integración el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca); los representantes acreditados de cada planilla tienen derecho a participar en la integración de estas.
- IV. Las y los ciudadanos que aparecen en la Lista Nominal de Electores y cuentan con credencial de elector, tienen derecho a emitir su voto secreto en las casillas, dentro del horario señalado para la votación.
- V. Al término de la jornada, cada casilla realiza el escrutinio y cómputo de los votos y remite las actas al Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos.
- VI. El Consejo Electoral Municipal recibe las actas, computa los resultados, y declara al ganador (a) de la contienda.
- VII. Se levanta un acta circunstanciada donde constan las incidencias de la elección, así como los resultados finales; la documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-326/2022

que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca.

Esto es así porque, de las documentales que obran en el expediente de la elección del municipio en estudio, consta el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2022, en la cual se aprobaron las etapas y fechas del proceso de la elección municipal ordinaria del municipio de San Agustín Loxicha; la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, dicha convocatoria fue fijada en los lugares más visibles de la cabecera municipal y sus agencias; se realizó el registro de candidaturas y representaciones de las mismas; se instaló un Consejo Municipal Electoral que coordinó las tareas correspondientes a la organización y desarrollo de la elección.

El día de la elección, en el acta de Sesión Permanente de la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, de fecha 2 de octubre de 2022, consta que siendo las 8 horas del día 2 de octubre del año 2022, se instaló el Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, a fin de dar seguimiento puntual a la Jornada Electoral y a todas las actividades de las 35 casillas instaladas en el municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca; así mismo, el presidente del Consejo Municipal Electoral, dio cuenta que siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos se dio inicio a la recepción de los paquetes electorales, y que siendo la una con cincuenta y siete minutos del día lunes tres de octubre de 2022, fue recibida la última acta electoral; ahora bien, con las 35 actas correspondientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
MORADO	JOSÉ JOSÉ MARTÍNEZ	5213
VERDE	OSCAR VALENCIA GARCÍA	4763
NARANJA	SERAPIO SEBASTIÁN VALENCIA	11
ROJO	ISAÍAS CORTÉS REYES	7
CAFÉ	CIPRIANO PACHECO LUIS	11
AMARILLO	FLORENTINO PÉREZ OSORIO	7

AZUL	MARCELO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	31
BLANCO	BARTOLO ANTONIO SANTIAGO	8
ROSA	SILVANO SANTIAGO PACHECO	10
GUINDA	DESIDERIO PASCUAL PEDRO MENDOZA	11
CREMA	RAYMUNDO VALENCIA VALENCIA	12
NEGRO	BERNARDINA LUNA LUNA	7
GRIS	FILIBERTO JUÁREZ ARELLANES	5
VERDE CLARO	BARTOLO MARTÍNEZ ZURITA	12
CORAL	FILOMENO ANTONIO JUÁREZ	67
VERDE FOSFORESCENTE	ELOY AMBROSIO AMBROSIO	28
AZUL MARINO	GALDINO ENRÍQUEZ SANTIAGO	482
TURQUESA	RIGOBERTO RENÉ SANTIAGO ENRÍQUEZ	11
BEIGE	CIPRIANO FELIPE PEDRO	50
ROJO OXIDO	ALFONSO LUNA ANTONIO	50
AZUL HOLANDEZ	PEDRO ALMARAZ VALENCIA	12
AZUL CIELO	JUSTINO VALENCIA VASQUEZ	9

Concluida la elección, se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, siendo las dos horas con treinta y tres minutos del día 3 de octubre del 2022.

Ahora bien, del acta de Sesión Permanente arriba citada, se desprende que, algunas representaciones se manifestaron respecto de un bloqueo en la localidad de Magdalena, señalándose que era una acción realizada para evitar anomalías el día de la elección, así mismo, respecto de la ubicación de una lona cerca de la casilla ubicada en La Redención de la Raza, y el apersonamiento de una mujer en la sede del Consejo Municipal Electoral manifestando haber sido agredida físicamente por el candidato de la planilla verde y su canalización para atención a la policía estatal.

Tales hechos no interrumpieron el desarrollo de la jornada electiva, toda vez que, esta se efectuó hasta su correspondiente conclusión y cierre de la totalidad de casillas instaladas.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento, se desempeñarán del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ JOSÉ MARTÍNEZ	CEREON JUÁREZ JUÁREZ
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	MARÍA DEL PILAR GARCÍA SANTIAGO	A SELA GARCÍA AMBROSIO
3	SINDICATURA HACENDARIA	CIPRIANO PACHECO LUIS	ADRIÁN HERNÁNDEZ LUNA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	TERESA MENDOZA JUÁREZ	MARÍA VICTORIA LUNA LUNA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	NICANDRO JUÁREZ PACHECO	MARIO EUGENIO ALONSO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DE LOURDES PACHECO ALONSO	HORTENCIA FELIPE SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE SALUD	AUSENCIO RAMÍREZ SANTIAGO	ALFEDRÍN ALMARAZ PACHECO
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MAYRA ELIZABETH RUÍZ ENRÍQUEZ	OCTAVIA MATILDE SANTIAGO LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ OLIVERA	SALOMÓN RAMÍREZ VALENCIA
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	ÚRSULA LÓPEZ SILVA	ROSARIO MARTÍNEZ JOSÉ
11	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	MATEO JUÁREZ GASPAR	ALEJANDRO GARCÍA MONJARAZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
12	REGIDURÍA DE CULTURA	LILIANA MARTÍNEZ AMBROSIO	SABINA CÁNDIDA HERNÁNDEZ JUÁREZ
13	REGIDURÍA DE PANTEONES	SERVANDO AMANDO LÓPEZ SANTIAGO	APOLINAR PEDRO ALMARAZ
14	REGIDURÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	MICAELA PATRICIA MARTÍNEZ LUNA	ANTONIA FLORENCIA GARCÍA PACHECO

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Agustín Loxicha, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

requisito legal, sin embargo, este Consejo General advierte que hay tres escritos de inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte violación a derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, no se desprende la exigencia contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, puede observarse que una de las planillas contendientes fue encabezada por una mujer, así mismo, de acuerdo al acta de sesión permanente y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Agustín Loxicha, Oaxaca.

De esta manera, **de 28 cargos en total que se nombraron, 14 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-	-
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	MARÍA DEL PILAR GARCÍA SANTIAGO	A SELA GARCÍA AMBROSIO
3	SINDICATURA HACENDARIA	-	-
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	TERESA MENDOZA JUÁREZ	MARÍA VICTORIA LUNA LUNA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-	-
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DE LOURDES PACHECO ALONSO	HORTENCIA FELIPE SANTIAGO

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE SALUD	-	-
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MAYRA ELIZABETH RUÍZ ENRÍQUEZ	OCTAVIA MATILDE SANTIAGO LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA	-	-
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	ÚRSULA LÓPEZ SILVA	ROSARIO MARTÍNEZ JOSÉ
11	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	-	-
12	REGIDURÍA DE CULTURA	LILIANA MARTÍNEZ AMBROSIO	SABINA CÁNDIDA HERNÁNDEZ JUÁREZ
13	REGIDURÍA DE PANTEONES	-	-
14	REGIDURÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	MICAELA PATRICIA MARTÍNEZ LUNA	ANTONIA FLORENCIA GARCÍA PACHECO

Como antecedente, este Consejo General destaca que en el Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cinco mujeres fueron electas de los veintiocho cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-	-
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	-	-
3	SINDICATURA HACENDARIA	-	-
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	-	PAULA MATÍAS JOSÉ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-	-
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ARTEMIA ENRIQUEZ JUÁREZ	TERESA VALENCIA MONJARAZ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE SALUD	CARMEN LEONILA JUÁREZ GARCÍA	ROSALIA PACHECO PACHECO
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-	-
9	REGIDURÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA	-	-
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	-	-
11	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	-	-
12	REGIDURÍA DE CULTURA	-	-
13	REGIDURÍA DE PANTEONES	-	-
14	REGIDURÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	-	-

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	10,473	10,671
TOTAL DE CARGOS	28	28
MUJERES ELECTAS	5	14

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, según se desprende de la elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal la mitad de los cargos propietarios sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de

participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Agustín Loxicha, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme

a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más

amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades y la comunidad de San Agustín Loxicha, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también

existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Agustín Loxicha, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento se tienen identificadas tres inconformidades respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa, siendo las siguientes:

1.- Escrito de inconformidad. El 27 de octubre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición de los ciudadanos Florentino Pérez Osorio, Representante Municipal de Santa María el Platanar, Celestino José José, Representante Municipal de Santa Cruz Miramar; Filogonio Ramírez López, Representante Municipal del Barrio Nazareno de Tierra Blanca Loxicha; Tomás José Matías, Representante Municipal del Barrio de la Guadalupe de Tierra Blanca Loxicha; Edgardo Lorenzo Juárez, Representante Municipal del Barrio Juquilita de Tierra Blanca Loxicha; Diego Santiago Cruz, Representante Municipal del Barrio la Soledad de Tierra Blanca Loxicha; Silvano Eleazar Juárez Reyes, Representante del Barrio Santa Cruz de Tierra Blanca Loxicha; Bonfilio López Ramírez, Representante Municipal del Barrio Santa Cecilia de Tierra Blanca Loxicha; Josafat Valencia Antonio, Representante Municipal de Santa Cruz de las Flores Loxicha; Uziel Santibáñez Almaraz, Representante Municipal del Barrio Guadalupe; Casimiro López García, Representante Municipal de Llano el Palmar; Abdías Alonso López, Representante Municipal de La Primavera, Buena Vista Loxicha; Sereno Reyes Pedro, Representante Municipal de El Recuerdo Buena Vista Loxicha; Antonio Rodríguez Matías, Representante Municipal de la Ranchería Guapinol Buena Vista Loxicha; Angélica Juárez García, Representante Municipal del Barrio Nueva Esperanza; Leonardo Hernández Matías, Representante Municipal de San Isidro Miramar; Calixto Felipe Martínez, Agente de Policía Rural de El Aguacate; Roque Fernando Juárez Almaraz, Representante del Barrio el Paraíso; Julián Valencia Valencia, Representante del Barrio Santa María; Héctor Juárez Pacheco, Representante Municipal del Barrio Nueva Esperanza; Arturo Almaraz Luna, Representante Municipal del Barrio Cabecera; Germán Hernández García, Agente de Policía de San Vicente Yogondoy; todos del municipio indígena de San Agustín Loxicha,

Pochutla, Oaxaca, identificado con el número de folio 082552, mediante el cual presentaron su inconformidad en contra de los resultados de la elección realizada el 2 de octubre del 2022, por las diversas irregularidades suscitadas en el desarrollo de la elección y en la Jornada Electoral, anexando a su escrito evidencias fotográficas y solicitaron primeramente que “ante la inseguridad y clima de violencia vivida los días previos y el mismo día de la Jornada Electoral del 2 de octubre del presente año, en nuestro municipio de San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo el Sistema Normativo Indígena; ante los bloqueos carreteros que impidieron el libre tránsito y ejercicio del derecho de votar de las personas de diversas comunidades del municipio; la falta de seguridad de las instancias de gobierno para garantizar las condiciones de paz y tranquilidad en nuestro municipio en la elección; y las limitantes graves del que fueron objeto las y los ciudadanos de nuestras comunidades que representamos; y toda vez que nos consta por ser representantes de las distintas comunidades del municipio y haber vivido de viva voz las testimoniales y verificado las mismas, en relación a los diversos bloqueos violentos generados por funcionarios públicos municipales, y ciudadanos encapuchados quienes de manera generalizada utilizaron piedras, quema de llantas, armas punzocortantes y armas de fuego, se declare como NO VALIDA la elección de autoridades municipales en nuestro municipio de San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca, por lo que, ante las diversas irregularidades graves presentadas y toda vez que no existieron las condiciones necesarias para la celebración de la elección, se convoque a Elección Extraordinaria para poder tener autoridades electas democráticamente para el periodo de gobierno 2023-2025”; En atención a la inconformidad formulada, la DESNI le dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/3369/2022.

2.- Escrito de inconformidad. El 31 de octubre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición de los candidatos y representantes de las planillas Amarilla, Roja y Rojo Oxido, para concejales al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, identificado con el número de folio 082725, mediante el cual presentaron su inconformidad contra de los resultados de la elección realizado el 2 de octubre del 2022, por las diversas irregularidades suscitadas en el desarrollo de la elección y en la Jornada Electoral, anexando a su escrito evidencias fotográficas y un video en CD, señalando que en los mismos se aprecia que “un día antes de la Jornada Electoral el C. Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Diputado Local del Distrito XXIV, con Cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, por el partido Morena, además de ser hijo del actual presidente municipal de San Agustín Loxicha, Oaxaca, estuvo entregando despensas en el interior del Palacio Municipal en favor de candidato postulado por la Planilla Morada, el C. José José Martínez, manifestando que se

presentaron irregularidades en el marco del día de la jornada electoral, hay elementos que acreditan que regidores, funcionarios públicos, diversos grupos de ciudadanos afines al candidato ganador tuvieron bloqueados los accesos de las comunidades impidiendo el paso de las y los ciudadanos a las distintas comunidades del municipio, lo que ocasionó que estos no pudieran ejercer el voto, lo que derivó en un beneficio para el referido supuesto candidato ganador; y que de igual forma, está acreditado que, en diversas casillas instaladas en las comunidades del municipio, el día de la jornada electoral se tuvo a la vista en el mismo edificio público que utiliza la agencia municipal la propaganda del supuesto candidato ganador postulado por la planilla morada...Que, en video que se anexa, se aprecia lo siguiente: siendo aproximadamente las diecisiete horas del día sábado primero de octubre del presente año, en el Palacio Municipal de San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca, inmueble que ocupa la autoridad municipal para desarrollar sus actividades administrativas, se visualiza un aproximado de diez personas entre hombres y mujeres, de la misma manera se visualiza en la parte superior del palacio municipal a un grupo de unidades de motor, como una ambulancia, una patrulla, dos camionetas tres toneladas oficiales y dos camionetas pickup oficiales también, dentro de una de las camionetas de tres toneladas se observa que está cargada de despensa, en el segundo 18 del video se observa a un señor con vestimenta oscura que sale con despensas en ambas manos, en el segundo 18 al 28 se observa a una señora que va cargando una despensa entre sus brazos, en el segundo 38 se observa a una persona del sexo masculino con vestimenta oscura y playera blanca que lleva cargando una despensa en cada brazo, en el minuto con 5 segundos se observa ingresar el vehículo del diputado local en mención y a la par salen personas cargando las despensas que les están condicionando, en el minuto con 56 segundos se observa al Diputado Local saliendo del Palacio Municipal quien viste una camisa azul y un pantalón oscuro, es quien junto con sus trabajadores entregaban las despensas para comprar el voto...reiteramos nuestro total rechazo e inconformidad a que sea validada una elección en la que se suscitaron irregularidades tan graves, tanto en el desarrollo del proceso electoral, como en la misma jornada electoral y en consecuencia contra los resultados emanados de la misma, en razón que, como se ha acreditado, no existieron las condiciones para que la ciudadanía de nuestro municipio acudiera libremente a las casillas instaladas en el municipio de manera pacífica a emitir su sufragio en condiciones de certidumbre, paz, y tranquilidad, pues las irregularidades presentadas no permitieron que se desarrollaran las actividades del proceso electoral de manera legal y acorde con nuestro sistema normativo, e incluso para que se ejerciera el derecho de las y los ciudadanos para poder votar el día de la jornada electoral, pues consideramos que se dieron diversos actos que derivaron en presión y violencia generalizada en nuestro municipio.

3.- Escrito de inconformidad. El 18 de noviembre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición del excandidato de la Planilla Verde, para concejal al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, identificado con el número de folio 083546, mediante el cual presentó su inconformidad en contra de los resultados de la elección de autoridades municipales de San Agustín Loxicha, Oaxaca, por diversas irregularidades que violentaron las reglas de los sistemas normativos a indígenas y diversos principios constitucionales que atentan contra la validez de la elección, que se suscitaron durante el desarrollo de la elección del proceso electoral, así como en el día de la elección (Jornada Electoral), anexando a su escrito copia de la constancia de candidato a la presidencia de San Agustín Loxicha, Oaxaca; Copia certificada del Instrumento Notarial número 15387; Escrito de incidente presentado ante la Mesa Directiva de Casilla 732 Básica, con seis placas fotográficas; dos escritos de incidentes de las mesas directivas de casillas 729 C2, y 0726 extraordinaria 1; Escrito de fecha 2 de octubre de 2022, presentado por el representante de la planilla, ante el Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicitó la certificación del bloqueo en la carretera, en el paraje de la paz obispo; Escrito de fecha 2 de octubre de 2022, presentado por el representante de la planilla, ante el Consejo Municipal Electoral, mediante el cual manifestó que en diversas sesiones se había pedido el respeto de la libertad y universalidad del sufragio, solicitó a la planilla morada generar las condiciones con sus simpatizantes a fin de evitar los bloqueos que estaban realizando; Escritos del 22 de septiembre de 2022, dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, mediante los cuales solicitó la intervención para que no se impidiera el paso a la ciudadanía, y se pusiera especial atención a los bloqueos carreteros y actos de violencia ejercida por las planillas morada y blanca, y una memoria USB que contiene 7 videos relacionados con las diversas inconformidades planteadas en su escrito de inconformidad.

Así mismo, manifestó las siguientes inconformidades, **1.** Me causa inconformidad los resultados de la elección de autoridades municipales del Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, toda vez que diversos actores externos, entre ellos la misma autoridad municipal en funciones, diversas autoridades auxiliares del municipio actuaron de manera parcial, beneficiando al ciudadano José José Martínez, candidato a Presidente municipal y su planilla morada, a través de diversos actos ilegales: Haciendo uso de recursos humanos, uso de la investidura de autoridad, para intimidar y coaccionar a la ciudadanía de las comunidades que conforman el municipio, como ha sido acreditado en los hechos de la presente inconformidad, participando activamente encabezando los bloqueos de los caminos que conducen a las diversas comunidades como parte

de una estrategia general planeada para causar incertidumbre e inseguridad entre la ciudadanía, limitándolos incluso a circular para poder ir a los diversos puntos de votación a sufragar, al igual que hicieron uso de los recursos materiales e incluso públicos, como se podrá corroborar con el uso de vehículos oficiales e incluso haciendo proselitismo con los mismos, y con la entrega de apoyos a la ciudadanía para beneficiar al candidato de la planilla morada...

2. Es de señalar mi total inconformidad en contra de los resultados de la elección, por la grave, evidente y descarada intervención en la elección de nuestras autoridades municipales, tanto de un servidor público como lo es el diputado local, como de un partido político que este representa en el municipio, pues por conducto del C. Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Diputado Local del Distrito XXIV con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz del partido Morena, este servidor público estuvo entregando despensas a los ciudadanos en el interior del palacio municipal para que apoyaran al candidato postulado por la planilla morada, no es óbice mencionar que, además dicho diputado, resulta ser el hijo, del actual presidente municipal del municipio de San Agustín Loxicha...

3. Manifiesto mi total y enérgica inconformidad en contra de los resultados electorales, pues si bien en concordancia con nuestros usos y costumbres, la autoridad municipal en su oportunidad, solicito al instituto estatal electoral local designara a una persona como presidente del Consejo Municipal Electoral, y que en atención a ello, el día 05 de septiembre del presente año, el Maestro Filiberto Chávez Méndez, Director Ejecutivo De Sistemas Normativos Indígenas, designó como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Agustín Loxicha, a la licenciada Bélgica Cortés Castillo y, por ende, el mismo día, el citado consejo se instaló formalmente, tal y como se especificó en la convocatoria respectiva, contando con la presencia tanto de la presidenta como del secretario municipal y de los representantes de los candidatos. Fue precisamente ese día que, se tuvo conocimiento que se registraron un gran número de candidatos a ocupar el cargo de presidente municipal, 22 candidatos para ser precisos, lo grave de esta situación, y por la cual, la consideramos una anomalía que afecta los resultados de la elección, es que de manera por demás dolosa, como nunca, en este proceso de elección, vivimos esta situación delicada, pues es bien sabido que la competencia se da entre 2 o 3 candidatos a lo máximo, tal y como de manera evidente se refleja en los resultados obtenidos en la misma elección, sin embargo, lo grave de esto, deriva en que los demás candidatos, solo se registran porque se prestan para simular una competencia, sin embargo lo que hacen es fingir que participan pero el fin es apoyar a un solo candidato afín a la autoridad en turno...

4. En esa tesitura, manifiesto mi total inconformidad a esta autoridad electoral, en razón de que, siendo que, la máxima autoridad de acuerdo a nuestros usos y costumbres en la elección de nuestras autoridades municipales, recaía en el consejo municipal electoral, y que la designación de esta, siempre ha derivado de una petición de la autoridad municipal, y que posterior a ello, se supone que solo por una causa justificada, procedía en su caso un cambio como última opción, sin embargo mediante chantajes y presiones, ilegalmente la autoridad electoral, cedió a realizar un cambio ilegal contraviniendo nuestros sistemas normativos indígenas, y siendo cómplice de la confabulación que dichos representantes afines realizaron para tener el control del órgano electoral municipal.

Lo expresado en las inconformidades resultan insuficientes para invalidar el proceso electivo porque, contrario a lo que indican, la jornada electiva se desarrolló sin interrupción, siendo instaladas la totalidad de casillas aprobadas y reportándose el cierre de cada una en el horario correspondiente. Asimismo, se presentaron las actas de escrutinio y cómputo de la totalidad de casillas instaladas, con firmas de las representaciones de las planillas, lo cual otorga certeza al proceso.

Consecuentemente, al no existir un motivo manifiesto de invalidez, procede declarar como jurídica válida el proceso electivo que se analiza, dado que, al haberse realizado conforme al método de elección identificado en el Dictamen respectivo, debe prevalecer por encima de las inconformidades, aun así se dejan a salvo los derechos.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, realizada mediante Jornada Electoral del 2 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de

votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ JOSÉ MARTÍNEZ	CEREON JUÁREZ JUÁREZ
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	MARÍA DEL PILAR GARCÍA SANTIAGO	A SELA GARCÍA AMBROSIO
3	SINDICATURA HACENDARIA	CIPRIANO PACHECO LUIS	ADRIÁN HERNÁNDEZ LUNA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	TERESA MENDOZA JUÁREZ	MARÍA VICTORIA LUNA LUNA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	NICANDRO JUÁREZ PACHECO	MARIO EUGENIO ALONSO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DE LOURDES PACHECO ALONSO	HORTENCIA FELIPE SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE SALUD	AUSENCIO RAMÍREZ SANTIAGO	ALFEDRÍN ALMARAZ PACHECO
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MAYRA ELIZABETH RUÍZ ENRÍQUEZ	OCTAVIA MATILDE SANTIAGO LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ OLIVERA	SALOMÓN RAMÍREZ VALENCIA
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	ÚRSULA LÓPEZ SILVA	ROSARIO MARTÍNEZ JOSÉ
11	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	MATEO JUÁREZ GASPAR	ALEJANDRO GARCÍA MONJARAZ
12	REGIDURÍA DE CULTURA	LILIANA MARTÍNEZ AMBROSIO	SABINA CÁNDIDA HERNÁNDEZ JUÁREZ
13	REGIDURÍA DE PANTEONES	SERVANDO AMANDO LÓPEZ SANTIAGO	APOLINAR PEDRO ALMARAZ
14	REGIDURÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	MICAELA PATRICIA MARTÍNEZ LUNA	ANTONIA FLORENCIA GARCÍA PACHECO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra de las Consejeras Electorales Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada y el Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ